



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00350-00
DEMANDANTES:	DIEGO MONTEJO CAMELO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos y requiere

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la solicitud del nuevo apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** remitida al correo electrónico del despacho el día 07/09/2022, misma mediante la cual solicita pronunciamiento por parte del despacho de la liquidación que presentó la parte ejecutante y de la cual se corrió traslado en providencia anterior.

Frente a la petición incoada el despacho procede de la siguiente forma:

Se le reconoce personería al abogado **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** portador de la T.P. **342.083** del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en los términos del poder a él conferido, en consecuencia, se entiende revocado el poder que el representante legal había conferido a la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA**.

El despacho previo a resolver de fondo la petición del apoderado de la entidad demandada, requiere a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en un término no superior a treinta **(30) días hábiles** contados a partir de la

notificación de esta providencia que se le hará por oficio, proceda de conformidad con la orden impartida por **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, quien mediante providencia de fecha **19 de marzo del año 2021**, revocó y adicionó la orden de pago, para que dicha entidad:

“...**Primero.- REVOCAR** el numeral 3’ de la parte resolutive del auto recurrido del 15 de noviembre de 2018, en cuanto no libró mandamiento de pago por las primas de vacaciones, de servicios y de navidad, así como los gastos de representación sobre las mismas, para en su lugar ORDENAR a la A quo que ADICIONE el mandamiento de pago, imponiendo obligación de hacer a COLPENSIONES, **a efectos de que incluya dichos conceptos en la base cuántica de reliquidación pensonal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**”

Segundo, También se allega la comunicación remitida el día 06/06/2022, por la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, quien informa de la consignación en favor del proceso de la suma de \$4.969.000; documentos que se ponen en conocimiento de las partes y sus apoderados.

Ahora bien, el despacho aclara que, verificado el sistema de títulos judiciales, efectivamente obra el depósito judicial aludido con **No. 413230003881102 por \$4.969.000**, valor que verificada la ejecución corresponde a las costas del proceso ordinario, mismas que se ordenan entregar en favor de la abogada **LINA MARCELA RENDÓN BUILES** identificada con C.C. **32.353.668**, quien cuenta con poder para recibir.

Dicho pago debe ser tenido en cuenta para la actualización final del crédito

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0007cbaefc981049ce3685614483e7966052bfacb3af10d9e41e0160762d8c56**

Documento generado en 26/09/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>